

Reg. 24724

R. 24724
REGLAMENTO

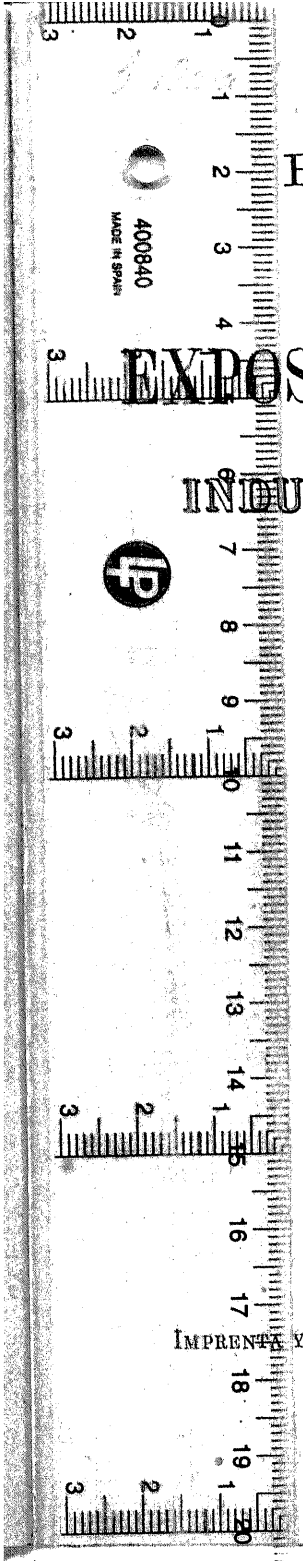
DE LA

EXPOSICION AGRÍCOLA,
INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA
GRANADINA.

1882

GRANADA.

IMPRESA Y LIBRERÍA DE LA VIUDA E HIJOS DE ZAMORA.



400840
MADE IN SPAIN

R.24724
REGLAMENTO

DE LA

EXPOSICION AGRÍCOLA,
INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA
GRANADINA.



GRANADA.

—

IMPRESA Y LIBRERÍA DE LA VIUDA É HIJOS DE ZAMORA.

ARTÍCULO 1.º La exposicion se inaugurará el dia 30 de Mayo, y terminará el 15 de Junio siguiente.

Art. 2.º Se admitirán todos los productos de las Bellas Artes, Agricultura é Industria presentados en tiempo oportuno y considerados dignos de exhibirse á juicio de la Comision general formada al efecto.

Art. 3.º Dirigirá tambien todas las operaciones de la exposicion.

Art. 4.º La Comision general se dividirá en tres secciones, que se denominarán:

- 1.ª De Agricultura.
- 2.ª De Industria.
- 3.ª De Bellas Artes.

Art. 5.º La Comision general elegirá una junta directiva compuesta de cinco personas, cuyo cargo será especialmente organizar y administrar el concurso.

Art. 6.º Se establecerán reglamentos especiales é interiores para las comisiones.

Art. 7.º Se formarán Jurados compuestos de los

vocales de cada seccion, de las personas notables cuya asistencia se estime conveniente y de cierto número de expositores designados por los inscriptos, todo en la forma que determina el reglamento interior.

Art. 8.º Los premios consistirán en tres de honor, uno para cada seccion, medallas de oro, plata y bronce y menciones honoríficas.

Art. 9.º Estos premios se distribuirán el dia 6 de Junio en una sesion solemne, á la cual serán invitadas las autoridades y las personas notables, así de la capital como de otras poblaciones.

Art. 10. La exposicion se establecerá en los sitios que al efecto se destinen.

Art. 11. Los objetos se aplicarán á la seccion correspondiente de las tres en que se divide la exposicion segun el artículo 4.º y se subdividirán en grupos y categorías con arreglo al programa que se presentará.

Art. 12. Se inscribirán los nombres de los expositores en un registro que llevará la Junta directiva, recibiendo directamente ó por conducto de los alcaldes de los pueblos antes del 15 de Mayo de 1875.

Art. 13. Las inscripciones en esta forma:

«Antes del 15 de Mayo, los expositores remitirán al señor Presidente de la Junta directiva una nota (modelo A) en que se exprese claramente:

1.º Su nombre, apellido, profesion, domicilio y partido judicial.

2.º El nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio del productor.

3.º Los premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relacion circunstanciada de los productos ú

objetos que se proponga exhibir y su precio en la localidad productora.

5.º El espacio necesario para su colocacion expresando el frente, altura y fondo, si ha de ser sobre el pavimento; ó de basa y altura, y si ha de ser sobre la pared.

6.º Todas las observaciones que el expositor considere necesarias, así como la solicitud de un sitio especial para la venta de productos en caso de que el local de la Exposicion lo permitiese.

7.º El nombre del sugeto que represente personalmente al interesado en Granada para todos los efectos oportunos.

8.º Fecha y firma del expositor.»

Art. 14. Para facilitar la redaccion de los anteriores datos, la Junta directiva mandará imprimir formularios, y los pondrá á disposicion de los expositores que lo soliciten.

Art. 15. Los expositores mandarán sus efectos convenientemente preparados, ya para que lleguen sin deterioro, ya para que puedan colocarse en los mostradores: las semillas en sacos ó cajas, los líquidos bien embotellados: los demás efectos, en envases propios de su naturaleza.

Art. 16. Con los productos acompañarán los expositores una nota (modelo B) concebida en estos términos.

D. _____ vecino de _____ de
profesion _____ remite al Presidente de la Junta
directiva (aquí se inscribirán los bultos, fijando su número, clase, dimensiones, peso aproximado y demas señas de los objetos contenidos) para que sean admitidos

en la Exposicion granadina si se consideran dignos de ello.

(Domicilio, fecha y firma del interesado.)

Art. 17. Los alcaldes de los pueblos recogerán los bultos y cajas que se les entreguen, y los remitirán en tiempo oportuno al Presidente de la Junta directiva.

Art. 18. Nada se exigirá á los expositores por el espacio que los objetos admitidos ocupen durante el tiempo de la Exposicion, y se proveerá gratuitamente á cada uno de mostrador de madera, siendo únicamente de su cuenta los aparatos particulares, tapetes, vidrieras, armarios, palomillas y adornos.

Art. 19. Los expositores podrán elegir personas que custodien sus productos, y contesten á cuanto se les pregunte respecto al objeto de su encargo.

El que quiera poner precio á sus productos, podrá hacerlo en una tarjeta suministrada por la Comision, que se colocará sobre el objeto.

Art. 20. Los productos expuestos que se vendan, no podrán retirarse de la Exposicion hasta que termine; pero llevarán un rótolo que diga: vendido.

Art. 21. La Comision general no responde en ningun caso de averías ni de otras faltas que puedan ocurrir por cualesquiera motivos. Solo empleará su celo, autoridad é inteligencia para el mejor éxito del proyecto.

Art. 22. No se admitirán en la Exposicion:

1.º Sustancias orgánicas de fácil descomposicion.

2.º Pólvoras, fulminantes y demás materias explosivas ó peligrosas.

Se exceptuan de esta disposicion las sustancias alcohólicas, espirituosas ó inflamables, éter, cloroformo,

ácidos, sales corrosivas y otras semejantes que se podrán admitir con expresa licencia de la Comision general.

En todo caso, deberán presentarse con los siguientes requisitos:

1.º Los vasos ó frascos que contengan dichas sustancias, deberán ser fuertes, de materia que no sea atacada por las mismas, ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad y cuidadosamente cerrados.

2.º La cantidad no podrá exceder de medio litro.

3.º Los vasos ó frascos, deberán estar colocados dentro de una caja de gutapercha con espacio suficiente para retener el contenido de aquello, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias que puedan deteriorarse.

Los fósforos se presentarán con las debidas precauciones para evitar su combustion.

Art. 23. Todos los objetos deberán ir acompañados de una doble factura y cada bulto llevará un título.

Art. 24. Todo expositor, al tiempo de entregar sus productos, recibirá un resguardo de libro talonario, que le servirá para poder recogerlos despues de terminada la Exposicion.

Art. 25. Sin especial permiso de la Junta directiva, no podrán los interesados mientras dure la Exposicion, cambiar ni retirar los objetos expuestos.

Art. 26. Todo expositor, inventor ó propietario de un procedimiento, de una máquina ó un dibujo de fábrica admitido en la Exposicion, y que aun no haya

sido depositado ni privilegiado, podrá exigir una certificación descriptiva del objeto expuesto que le facilitará la Comisión para su seguridad.

Art. 27. Se prohibirá terminantemente á un tercero sacar copias ni dibujos de los objetos expuestos, sin previa autorización escrita del expositor.

Art. 28. Será franca la entrada en el local de la Exposición para todos los expositores y sus representantes en Granada, así como para los individuos del Jurado.

Art. 29. Se fijarán días y horas en que la Exposición será pública, con entrada libre ó con retribución graduada, que se anunciará anticipadamente. Habrá tarjetas personales de abono para todo el tiempo que dure la Exposición.

Art. 30. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los expositores y los objetos presentados, con los premios que hayan obtenido.

Art. 31. Un Reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del local de la Exposición, y en las relaciones entre los expositores y las comisiones.

Granada 10 de Marzo de 1875.

EL PRESIDENTE,

Pablo Diaz Gimenez.

EL SECRETARIO,